

ACUERDO N° 01/2014  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** La necesidad de desconcentrar el servicio para mejorar la atención y satisfacer las necesidades de los usuarios del Distrito de Tarija, aperturando una Oficina Provincial en la localidad de Villa Montes; la propuesta de desconcentración; el Informe Técnico SAN GERDR 037/2012; los antecedentes; y

**CONSIDERANDO I:** Que, mediante nota DIR.NAL.DD.RR.CITE N° 1313/13 el Director Nacional de Derechos Reales, remite a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica los proyectos de Acuerdo para la desconcentración y apertura de las nuevas oficinas registrales en el eje del país, en cumplimiento de la Hoja de Ruta 3198/2013, emitido por el Secretario permanente del Pleno del Consejo de la Magistratura, solicitando a esta unidad su revisión a los fines consiguientes.

**CONSIDERANDO II:** Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 dispone: “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley Especial que regule tales institutos jurídicos.

Que, el art. 268 de la Ley 1455, modificado por la Ley 1817 establece: “El personal de las oficinas de Registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub Registradores y funcionarios subalternos en el número que sea necesario”.

Que, el art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura, definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 en su Art. 83 establece: (creación, traslado o supresión de oficinas de Registro de Derechos Reales) I, En Base a la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura –hoy Consejo de la Magistratura-, concordante con el Art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, modificado por la citada Ley 1817, el Consejo de la Judicatura podrá crear, trasladar o suprimir oficinas Registratoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con personal necesario. II. El financiamiento para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente recursos otorgados por organismos internacionales y/o propios del Poder judicial -ahora Órgano Judicial-.

Que, el art. 1561 del Código Civil dispone que: “En cada Distrito Judicial funcionara a cargo de un Juez Registrador, una Oficina del Registro de los Derechos Reales para cumplir todas las funciones que le están encargadas por este Código y por las leyes especiales. **Podrán también organizarse, oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización**”.

Que, el art. 20 de la Ley 2027 dispone que: “La demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública sean cuantificados y determinados en relación de sus objetivos. Al efecto estas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y Organización Administrativa previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales” Concordante con lo anterior, el art. 22 de la misma norma, establece que: “Las entidades, a través de la función de valoración de los puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa en relación al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado”.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional.

Que, el art. 226 de la Ley 025, establece que: "La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones Ordinarias, Agroambiental y del Consejo de la Magistratura".

**CONSIDERANDO III:** Que, conforme el Informe Técnico SAN GERDR 037/2013 cuya justificación se basa en un diagnóstico técnico debidamente fundamentado, es preciso desconcentrar las actividades de registro de las oficinas de Derechos Reales de la distrital Tarija, ya que la misma se encuentra con una elevada carga laboral y al momento se encuentra colapsada, motivo por el cual, bajo el principio de oportunidad y justicia a favor de los usuarios corresponde asumir la responsabilidad de mejorar en todas las oficinas registrales del país, en el entendido que no existe carencia de oficinas de recursos humanos, y que estos no abastecen en la actualidad y que están generando acumulación de trámites, considerando el promedio estadístico de trámites ingresados al día.

**CONSIDERANDO IV:** Que, conforme a los antecedentes descritos, en mérito a las normas legales citadas ut supra y el informe técnico 037/2012, presentado por la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, se evidencia que se encuentra plenamente justificada por la vía de desconcentración la apertura de una oficina en el municipio de Villa Montes en el distrito judicial de Tarija; por lo que es pertinente aprobar la misma y disponer la gestión de recursos que demanden dicha apertura

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de La Magistratura, de conformidad al Art. 182 numeral 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones.

**ACUERDA:**

**Primero:** Autorizar la desconcentración de la Oficina Registral de Derechos Reales dependiente del Consejo de la Magistratura, conforme la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial, a ubicarse en el Municipio de Villa Montes del distrito de Tarija.


**Segundo:** Conforme el art. 226 de la Ley 025 del Órgano Judicial, se autoriza la gestión de recursos presupuestarios ante la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, conforme al siguiente resumen:

RESUMEN DE COSTO	TOTAL Bs. AÑO
<b>COSTOS RECURRENTES</b>	
a) Personal	18.838.-
b) Equipos y mobiliario	24.261.-
c) Alquileres	2.410.-
d) Materiales	2.927.-
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>48.436.-</b>


**Tercero:** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sala de reuniones del Consejo de la Magistratura,  
a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

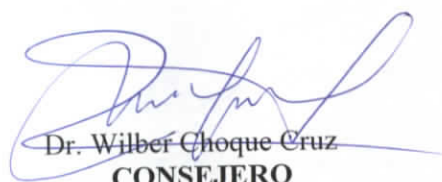


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**DECANO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Wilber Choque Cruz  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**